

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00511-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Aclárese y/o exclúyase la pretensión cuarta (subsidiaria) atinente al reconocimiento de gastos, como quiera que se trata ello, de una etapa del trámite a surtirse en su momento, y no propiamente de un asunto sustancial que deba ser objeto de pronunciamiento, ya sea en el auto por el que se resuelva sobre la división, o por el cual se dicte sentencia. (Art.82-4 C.G. del P.).

SEGUNDO. Alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', is written over a horizontal line.

**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.S.